

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.358 · 1992

LEY 11.358

Boletín Oficial, 3 de diciembre de 1992 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.358

LEY 11358

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 11381.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 11381) Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la localidad de Brandsen, designado catastralmente como: Circunscripción II, parte de la Parcela 191-c, que se encuentra ocupada por el "Aeroclub Brandsen", y que mide: 121,42 metros de frente; 1.070 metros en uno de los costados; y 1.141,72 metros en su otro costado, y 100 metros de fondo, lo que hace una superficie total de 10 Has., 91 As., y 72 Cas., inscripto su dominio bajo la Matrícula N° 11.122 de Brandsen, a nombre de Eduardo Alberto AQUARO y Nancy Ethel PIUGDEMASA de AQUARO, y de quién o quiénes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble objeto de la presente será adjudicado a sus actuales ocupantes, "Aeroclub Brandsen", por venta directa.

ARTÍCULO 3°. Declárese de urgencia la expropiación requiriéndose la toma de posesión del inmueble objeto de la presente por parte de la Provincia de Buenos Aires, en forma inmediata.

ARTÍCULO 4°. El precio de venta a abonar por la adjudicataria estará determinado por el costo expropiatorio. Las mejoras introducidas en el inmueble se presumirán efectuadas por el ocupante.

ARTÍCULO 5°. Serán obligaciones del adjudicatario:

a) Destinar el inmueble a la actividad aerodeportiva del partido de Brandsen.

b) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta hasta que el mismo se encuentre totalmente pago.

El Ministerio de Gobierno y Justicia, como Organismo de Aplicación de la presente ley, podrá autorizar la transferencia de dominio por razones de fuerza mayor mediante Resolución fundada.

ARTÍCULO 6°. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente, determinará la nulidad de la venta y la retrocesión del dominio a favor de la Provincia.

ARTÍCULO 7°. La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, para el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.358. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).